ESTUDIO PREVIO
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

La Secretaría de Gobierno del Municipio de Filadelfia, Caldas, en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, procede a elaborar los estudios y documentos previos que soportan el presente proceso de contratación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

En Cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de un contrato de seguro bajo la modalidad de selección de contratista de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.**

La Secretaría Gobierno, tiene a su cargo la función de contribuir al desarrollo de la administración pública del municipio y de la comunidad en general, gestionando el adecuado funcionamiento de la alcaldía y sus áreas organizacionales. Dirigir, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la administración del personal y sus requerimientos. Velar por la seguridad, orden público, tránsito y transporte y convivencia ciudadana para lograr los objetivos de seguridad y convivencia del Municipio.

Es deber de la Secretaría Gobierno, cumplir con las funciones principales asignadas al despacho, entre ellas las requeridas para contratar los bienes y servicios que sean necesarios en procura del cumplimiento de la misión institucional de la dependencia y por consiguiente del Municipio de Filadelfia, Caldas.

La Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así:

> *"Artículo 2. Son fines esenciales del Estado:* ***servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución****; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).*

Es por ello, que todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en material de contratación estatal.

Que la Ley 1952 de 2019 en su Artículo 38, numerales 22: *"Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados"*; y, 23: *"Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización"*. En la actualidad el Municipio de Filadelfia, Caldas, cuenta con bienes muebles e inmuebles propios que deben estar asegurados, previendo cualquier tipo de configuración de daños o pérdidas, considerando que estos pueden ser minimizados o asumidos por entidades aseguradoras, se debe garantizar que estos bienes estén cubiertos con pólizas para garantizar así su funcionamiento y conservación.

CONTEXTO DE LA NECESIDAD

El Municipio de Filadelfia, en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales, administra recursos provenientes tanto de sus rentas propias como de transferencias efectuadas por la Nación y el Departamento, destinados a financiar los diferentes programas, proyectos y gastos de funcionamiento e inversión de la entidad territorial. En consecuencia, la Administración Municipal tiene bajo su responsabilidad el manejo, administración, custodia y disposición de recursos de naturaleza pública, circunstancia que hace necesario adoptar mecanismos adecuados para la protección del patrimonio público frente a los diferentes riesgos a los que puede encontrarse expuesto.

En particular, resulta necesario contar con mecanismos de aseguramiento que permitan proteger al Municipio frente a las eventuales pérdidas patrimoniales que puedan derivarse de actos u omisiones de los servidores públicos que tengan a su cargo el manejo, administración, custodia o disposición de fondos y bienes de la Entidad, dentro de los límites, condiciones y exclusiones propias del respectivo seguro. Esta protección constituye una medida de administración del riesgo orientada a preservar los recursos públicos y a mitigar los efectos económicos que podría ocasionar la materialización de eventos cubiertos por las pólizas correspondientes.

De igual manera, el Municipio es propietario, poseedor, tenedor o responsable de diversos bienes muebles e inmuebles, edificaciones, maquinaria, equipos, vehículos y demás activos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Estos bienes se encuentran expuestos a riesgos de pérdida, destrucción, deterioro, hurto, incendio, fenómenos naturales, daños accidentales, responsabilidad frente a terceros y demás eventos propios de su naturaleza, uso y destinación, cuya materialización podría afectar el patrimonio municipal y comprometer la continuidad de las actividades institucionales.

Por tal razón, resulta técnica y económicamente conveniente trasladar a compañías aseguradoras legalmente autorizadas una parte de los riesgos asociados a dichos bienes e intereses patrimoniales, mediante la contratación de pólizas que permitan obtener una respuesta económica frente a la ocurrencia de los eventos asegurados. El aseguramiento contribuye de esta manera a la conservación y protección de los activos municipales, a la continuidad del servicio público y a la adecuada administración de los recursos públicos.

La protección de los bienes del Estado encuentra, además, fundamento en las disposiciones que regulan el control y la gestión fiscal. El artículo 107 de la Ley 42 de 1993 estableció que los

órganos de control fiscal verificarán que los bienes estatales se encuentren debidamente amparados mediante pólizas de seguro o mediante un fondo especial constituido para tal efecto. Si bien varias disposiciones de la Ley 42 de 1993 fueron posteriormente objeto de modificaciones y derogatorias en materia de control fiscal, esta previsión refleja el deber de las entidades públicas de adoptar medidas razonables para la protección de los bienes que integran el patrimonio estatal.

En concordancia con lo anterior, el artículo 55 de la Ley 1169 de 2007 contempló la posibilidad de que las entidades estatales constituyeran, mediante patrimonios autónomos, fondos destinados al amparo de los bienes del Estado cuando los estudios técnicos permitieran establecer que dicho mecanismo resultaba más conveniente que la contratación de seguros comerciales. La misma disposición reconoció igualmente que, cuando técnicamente se determine que determinados bienes no son asegurables o que la relación costo-beneficio del aseguramiento resulta negativa, la Entidad puede asumir directamente determinados riesgos.

De estas disposiciones se desprende que la protección del patrimonio público debe responder a un ejercicio de identificación, valoración, administración y transferencia de riesgos, en el cual la contratación de seguros constituye uno de los mecanismos jurídicos y financieros disponibles para salvaguardar los bienes e intereses patrimoniales de las entidades estatales.

En el caso concreto del Municipio de Filadelfia, teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes, recursos e intereses patrimoniales objeto de protección, así como la exposición a los diferentes riesgos propios de su administración y funcionamiento, se considera conveniente contratar un programa integral de seguros que permita contar con coberturas adecuadas frente a los riesgos identificados, dentro de las condiciones técnicas, valores asegurados, límites, amparos y deducibles definidos por la Entidad.

La contratación proyectada permitirá, entre otros aspectos, proteger los bienes muebles e inmuebles municipales; la maquinaria, equipos y parque automotor; los recursos y bienes cuya administración se encuentra a cargo de servidores públicos; la responsabilidad civil derivada del funcionamiento de la Entidad; y los demás intereses asegurables identificados en el análisis técnico y en el programa de seguros, contribuyendo con ello a la protección del patrimonio público, la continuidad de la gestión administrativa y la adecuada prestación de los servicios a cargo del Municipio.

DE LOS SEGUROS DE VIDA

Los concejales del Municipio de Filadelfia, Caldas, bajo la normativa expresan de la ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1148 de 2007, tienen el derecho de poseer un seguro de vida, la norma en mención nos indica:

> *"Artículo 30. CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE VIDA PARA CONCEJALES. Los alcaldes de municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta contratarán, con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, la póliza de seguro de vida y de salud para los concejales de que trata el artículo 68 de la Ley 136 de 1994. Los gastos asumidos por la administración central municipal derivados de la contratación del seguro de vida y salud, de los concejales, no se toman en cuenta como*

gasto de funcionamiento de la administración central municipal para el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento fijados por la Ley 617 de 2000 [...]".

De igual manera, el artículo 87 de la Ley 617 del 2000, impone la obligación a las administraciones Municipales de contratar un seguro de vida para el Alcalde Municipal, como derecho por haber sido elegido como primera autoridad administrativa del municipio y garantizar la cobertura de un seguro en caso de accidente y muerte, dicha norma nos indica:

"Artículo 87. SEGURO DE VIDA PARA LOS ALCALDES. Los alcaldes tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos a un seguro de vida. Para tal efecto, el Concejo autorizará al alcalde para que contrate con una compañía de seguros legalmente autorizada el seguro previsto en este artículo. El pago de las primas estará a cargo del Municipio o Distrito".

Además, la administración Municipal está obligada en virtud del inciso 2º del Artículo 177 de la Ley 136 de 1994, a contratar un seguro de vida para el Personero Municipal, para garantizar la cobertura de un seguro en caso de muerte, dicha norma nos indica: *"Los personeros tendrán derecho a un seguro por muerte violenta, el cual debe ser contratado por el alcalde respectivo".*

2. OBJETO DEL PROCESO CONTRACTUAL:

ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO REQUERIDAS PARA AMPARAR A LAS PERSONAS, LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA, CALDAS, ASÍ COMO LOS BIENES DE TERCEROS Y DEMÁS INTERESES ASEGURABLES POR LOS CUALES LA ENTIDAD SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.

3. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO CONFORME AL CUARTO NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS -UNSPSC-

CÓDIGO - PRODUCTO	NOMBRE
84131501	Seguros de edificios o del contenido de edificios
84131503	Seguro de automóviles o camiones
84131601	Seguros de vida
84131607	Seguro de responsabilidad civil

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

4.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

a) Cumplir integralmente el objeto contractual, las condiciones del pliego de condiciones, la oferta presentada, los anexos técnicos y demás documentos que integren el contrato.
b) Mantener durante la ejecución del contrato las autorizaciones requeridas para operar los ramos de seguros objeto del proceso.
c) Expedir oportunamente las pólizas, certificados, anexos, modificaciones, inclusiones, exclusiones y demás documentos requeridos durante la ejecución contractual.
d) Mantener las condiciones, coberturas, límites, sublímites, deducibles y demás condiciones ofrecidas y aceptadas por el Municipio.
e) Atender oportunamente las reclamaciones, consultas y solicitudes formuladas por el Municipio relacionadas con las pólizas contratadas.
f) Informar inmediatamente al supervisor cualquier circunstancia que pueda afectar la ejecución del contrato o las coberturas contratadas.
g) Mantener reserva y confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual, cuando legalmente corresponda.
h) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás disposiciones aplicables.
i) Atender las instrucciones y requerimientos del supervisor relacionados con el cumplimiento del objeto contractual.
j) Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato de seguro y las previstas en la legislación aplicable.

4.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

a) Emitir el certificado provisional de amparo o nota de cobertura a más tardar al día siguiente a la adjudicación de la póliza respectiva que le fuere adjudicada.
b) Expedir la póliza dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones.
c) Efectuar al MUNICIPIO una vez comunicada la ocurrencia de los siniestros, como mínimo dos (2) requerimientos relacionados con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios, para hacer efectivo el pago de la indemnización, el último de los cuales deberá hacerse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha estimada de prescripción de las acciones.
d) Responder a las consultas efectuadas por el Municipio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud.
e) Cumplir con el plazo de ejecución, condiciones técnicas exigidas, ítems y cantidades requeridas por la entidad.
f) Las demás necesarias para una eficiente y correcta ejecución de actividades relacionadas con el objeto contractual y sus obligaciones.

5. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CONTRATO

Se pretende celebrar un contrato dentro de un plan general de seguros, por tanto el contratista seleccionado estará obligado a garantizar el otorgamiento de las especificaciones técnicas

mínimas de los seguros a contratar, lo cual se da por aceptado con la firma del anexo 1 -carta de presentación de la propuesta- y que se estipulan de manera general en el pliego de condiciones para las respectivas pólizas de Daños Materiales combinados, Manejo Global, Responsabilidad Civil Extracontractual, Automóviles, Equipo, Maquinaria y Vida Grupo.

5.1. CARACTERISTICAS DE LAS PÓLIZAS A CONTRATAR.

El seguro a contratar está conformado por las pólizas relacionadas en el cuerpo del presente documento, denominadas genéricamente

- DAÑOS MATERIALES COMBINADOS,
- MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES
- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- EQUIPO Y MAQUINARIA
- AUTOMOVILES
- VIDA GRUPO (ALCALDE, PERSONERO Y CONCEJALES)

DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

Por tratarse de una póliza de “Todo riesgo daño material”, su estructura no tiene el esquema tradicional de las pólizas de incendio, sustracción, rotura de maquinaria, equipo electrónico y rotura de vidrios. Al integrar toda la cobertura de las pólizas antes mencionadas en una sola, se cubren todos los eventos que originen un daño material y que no se encuentren expresamente excluidos de la póliza.

De acuerdo con lo anterior esta póliza puede amparar:

a) Todos los daños o pérdidas que sufran los intereses asegurados, por cualquier causa no expresamente excluida, sea que dichos bienes estén en uso o inactivos, dentro o fuera de los predios del Asegurado dentro del territorio de la República de Colombia, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de dichos daños o pérdidas.
b) La destrucción ordenada por actos de autoridad competente.
c) Los gastos de reacondicionamiento, reemplazos temporales y/o provisionales o reparaciones de bienes asegurados, o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento temporal de bienes muebles o inmuebles.
d) Los gastos adicionales para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados o para continuar o restablecer lo más pronto posible las actividades necesarias.
e) Asonada motín, conmoción civil o popular y huelga.
f) Actos mal intencionados de terceros, incluidos los actos terroristas
g) La reproducción o reemplazo de archivos.
h) Los gastos y costos en que razonablemente incurra el Asegurado para la remoción de escombros.
i) Gastos de extinción de incendio.
j) Honorarios Profesionales.

k) Los gastos para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro.
l) El pago de auditores, revisores y contadores.
m) Hurto y hurto calificado según su definición legal. :
n) Las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de los empleados al servicio del Asegurado
o) Rotura de vidrios
p) Recibos contables ("Accounts Receivable") pendientes por pagar al asegurado por parte de los compradores, e imposibilitados en su cobro como consecuencia directa de un riesgo amparado.
q) Sobrecostos incurridos por adecuación de las construcciones al último código de sismorresistencia en Colombia hasta por un límite determinado.

MANEJO GLOBAL COMERCIAL PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS

El objetivo de esta póliza es amparar al asegurado contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y/o bienes en que incurran las personas que laboren para la entidad, aunque no sean funcionarios públicos u oficiales, por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal. Osea el objeto es amparar los actos de infidelidad, abuso de confianza, falsificación, estafa y hurto simple o calificado de sus funcionarios.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Esta seguro ampara los perjuicios patrimoniales que sufra el Municipio de FILADELFIA, por labores u operaciones propias del objeto y función misional, como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ellas, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional. Con extensión de amparos como patronal, contratistas y subcontratistas, vehículos propios y no propios, parqueaderos entre otros.

AUTOMOVILES

Protege el vehículo ante la eventualidad de un accidente o perdida, así como perjuicios causados a terceros, se ampara contra perdidas parciales y totales por daños y por hurto como por terremoto y terrorismo.

EQUIPO Y MAQUINARIA AMARILLA

Protege a la maquinaria ante la eventualidad de un accidente o perdida, así como perjuicios causados a terceros, se ampara contra perdidas parciales y totales por daños y por hurto como por terremoto y terrorismo.

VIDA GRUPO

El programa deberá contemplar las coberturas de seguro de vida legalmente aplicables al alcalde, concejales y personero municipal, de conformidad con el régimen particular previsto para cada uno de estos servidores y las condiciones técnicas establecidas en el anexo correspondiente.

Así mismo es un producto modular donde usted puede elegir acorde con las necesidades del grupo y según el presupuesto designado para tal fin, los amparos y coberturas.

6. PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será de siete (07) meses, contados a partir del inicio en la vigencia 2026.previo el cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento y legalización del contrato.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección que se aplicará para obtener la contratación requerida por la entidad será la correspondiente a una SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.

El presupuesto oficial asignado para la ejecución del contrato es la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($ 66.069.912)** de conformidad con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 1530, 1529,1528,1527, expedido por la secretaria de Hacienda respaldado por la necesidad de la Entidad que fue prevista en el respectivo Plan Anual de Adquisiciones.

La selección del contratista se hará con estricta observancia y aplicación de los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la ley 1150 de 2007 y los principios aplicables a la función administrativa.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el objeto a contratar y que el presupuesto oficial se encuentra dentro del rango correspondiente a la menor cuantía de la Entidad para la vigencia 2026, la modalidad de selección aplicable será la selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015 para esta modalidad.

8. VALOR DEL PROCESO CONTRACTUAL

Para establecer el valor del contrato la entidad a través de intermediario de seguros, solicito a las compañías de seguros que generalmente participan en esta clase de negocios según las necesidades del Municipio de Filadelfia, Caldas, y que la vigencia de las mismas será por el plazo de siete (07) meses, se estima en la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($ 66.069.912) de conformidad con**

los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 1530, 1529,1528,1527, expedidos por la secretaria de Hacienda respaldado por la necesidad de la Entidad que fue prevista en el respectivo Plan Anual de Adquisiciones.

9. ANÁLISIS DE TARIFAS Y CONDICIONES DEL MERCADO ASEGURADOR

A través de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional instituyó a favor de las aseguradoras la libertad de determinar las condiciones de las pólizas y las tarifas de los seguros y la determinación de los parámetros requeridos para la elaboración de, dichas tarifas quedaron a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia.
A este respecto, el Estatuto orgánico del Sistema Financiero previó requisitos para la aplicación del régimen de libertad de tarifas, entre otros:

*"**Artículo 100**. REGIMEN DE PROTECCIÓN A TOMADORES DE SEGUROS Y ASEGURADOS.*

***1. Reglas sobre condiciones de las pólizas y tarifas.** La determinación de las condiciones de las pólizas y las tarifas responderá al régimen de libertad de competencia del mercado de seguros, y respetará siempre las reglas previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 184 del presente estatuto. (...)"*

***Artículo 184.** RÉGIMEN DE PÓLIZAS Y TARIFAS.*

***2. Modelos de pólizas y tarifas.** La autorización previa de la Superintendencia Financiera de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo.*

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 389 de 1997, los modelos de pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Financiera para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo.

No obstante, lo anterior la autorización previa de la Superintendencia Financiera será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo.

***3. Requisitos de las pólizas**. Las pólizas deben ajustarse a las siguientes exigencias:*

a) Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al presente estatuto y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficiencia de la estipulación respectiva;
b) Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado. Por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles, y
c) Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza.

***4. Requisitos de las tarifas.** Las tarifas cumplirán las siguientes reglas:*

a) *Deben observar los principios técnicos de equidad y suficiencia;*
b) *Deben ser el producto de la utilización de información estadística que cumpla exigencias de homogeneidad y representatividad, y*
c) *Ser el producto del respaldo de reaseguradores de reconocida solvencia técnica y financiera, en aquellos riesgos que por su naturaleza no resulte viable el cumplimiento de las exigencias contenidas en la letra anterior.*

5. Incumplimiento de exigencias legales. *La ausencia de cualquiera de los anteriores requisitos será causal para que por parte de la Superintendencia Financiera no se autorice la utilización de la póliza o tarifa correspondiente hasta tanto se acredite el cumplimiento del requisito respectivo o, incluso, pueda suspenderse el certificado de autorización de la entidad, cuando tales deficiencias resulten sistemáticas, aparte de las sanciones legales procedentes"*

De lo antes expuesto se infiere que las condiciones de los productos que ofrece el mercado asegurador están sujetas al análisis de riesgos, información estadística, cumplimiento de los requisitos de carácter técnico y el respaldo de reaseguro que permita la viabilidad de la asunción de los riesgos bajo los parámetros establecidos en las disposiciones legales.

Así mismo se concluye, que la libertad de competencia en la fijación en las tarifas, otorga autonomía a las aseguradoras para establecerlas con base en requisitos de tipo técnico y factores propios a su actividad, que les permita competir en el mercado con los mejores precios.

Es preciso señalar que dentro de estos factores, además de los relacionados con el cumplimiento de los requisitos de tarifas que se indicaron anteriormente; están comprendidos, entre otros, la tasa de riesgo y los gastos propios de la operación, tales como los administrativos, los de adquisición y la utilidad esperada en la operación del seguro, los cuales no obedecen a porcentajes fijos o uniformes aplicables en el mercado, sino que por el contrario son objeto de valoración y ponderación por parte de cada uno de las aseguradoras.

10. FORMA DE PAGO

El Municipio realizará un único pago correspondiente al valor de las primas de las pólizas efectivamente expedidas y recibidas a satisfacción, previa presentación de la factura electrónica cuando corresponda, certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor y acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales en los términos legalmente aplicables a las personas jurídicas.

11. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 1530, 1529,1528,1527, expedidos por la Secretaría de Hacienda.

12. FACTORES DE SELECCIÓN

Quienes tengan interés en participar en el presente proceso de selección, deberán cumplir los requisitos establecidos en el pliego de condiciones del proceso contractual.

Atendiendo a la modalidad de contratación, la identificación de la oferta más favorable en el presente trámite contractual, se determinará con base en unos criterios definidos de evaluación a nivel jurídico, técnico-financieros y económicos soportados en puntajes y fórmulas, para realizar una ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación costo-beneficio según las necesidades de MUNICIPIO DE FILADELFIA, con el fin de obtener la mejor propuesta en aplicación de la metodología reseñada.

Nota: LA PROPUESTA DEBERA DE SER PRESENTADA EN FORMA TOTAL Y ASI SE HARA LA ADJUDICACION.

13. ANÁLISIS DE RIESGOS Y SU MITIGACIÓN

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el Municipio realizó la identificación, clasificación, estimación, asignación, tratamiento y monitoreo de los riesgos previsibles asociados al presente proceso de contratación.

Los riesgos identificados, su probabilidad e impacto, asignación entre las partes, medidas de tratamiento, responsables y mecanismos de monitoreo se encuentran contenidos en la Matriz de Riesgos, documento que hace parte integral de los estudios y documentos previos del proceso.

14. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de seguro, la forma de pago pactada y el análisis de los riesgos asociados a su ejecución, y de conformidad con el régimen aplicable a las garantías en la contratación estatal, la Entidad determina que no exigirá garantía única de cumplimiento al contratista. Lo anterior no exonera a la aseguradora del cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del contrato, de las pólizas expedidas, de su oferta y de las disposiciones legales aplicables.

14.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Está destinada a respaldar el compromiso del proponente, que, en caso de adjudicársele el contrato, expedirá oportunamente la póliza requerida en las condiciones establecidas.

Cada propuesta deberá presentarse con una de Compañía de Seguros diferente a la del proponente legalmente constituido para funcionar en Colombia por un valor equivalente al 10% del valor total de la oferta básica, a favor del Municipio de FILADELFIA.

El período de vigencia de esta garantía deberá mantenerse activo desde el día de presentación de la oferta, hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, en caso de ser favorecido con la adjudicación del contrato.

15. ACUERDOS COMERCIALES

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal incluida	Presupuesto del proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Chile	SI	NO	Se aplicarán las reglas dispuestas en la guía de Colombia Compra Eficiente para el efecto	NO
Estados Unidos	SI	NO		NO
Guatemala	SI	SI		SI
Perú	SI	NO		NO
Corea	SI	NO		NO
Costa Rica	SI	NO		NO
Salvador	SI	SI		SI
Unión Europea	SI	NO		NO

16. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato será ejercida por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Filadelfia, Caldas, o por el servidor público que designe el ordenador del gasto, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución contractual, de conformidad con la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.

Para constancia se firma en Filadelfia, Caldas a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO
PAULA ANDREA CASTAÑO GALVIS
Secretaria de Gobierno

ELABORÓ: PAULA ANDREA CASTAÑO GALVIS